



Mi Universidad

Ensayo

Nombre del Alumno: Glenda Raquel Arguello Altuzar

Nombre del tema: Teorías de argumentación jurídica y Ámbitos argumentativos no judiciales

Parcial: 2°

Nombre de la Materia: Argumentación jurídica

Nombre del profesor: Mónica Elizabeth C.

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 7°

Las teorías de la argumentación jurídica se desarrollan en Europa tras la Segunda Guerra

Sin temor a equivocarnos, es Theodor Viehweg el padre o creador de las bases a partir de las cuales se desarrollaron en Europa y en América las distintas ramas o corrientes acerca de la argumentación jurídica. Tópica y Jurisprudencia se inicia repasando la Historia de la Tópica desde Aristóteles hasta su utilización más reciente por parte de la doctrina jurídica civilista. Esas desventajas pueden ser superadas, según Vico, aplicando el método antiguo, en concreto, la Tópica Retórica, siendo necesario, por tanto, combinar ambos métodos. La contraposición entre la Tópica aristotélica y la Tópica ciceroniana ocupa las siguientes reflexiones del autor que estamos siguiendo.

Tópica pertenece al terreno de lo dialéctico y es necesario encontrar un método que permita establecer silogismos sobre todos los problemas para evitar contradicciones. Éstas sería objeto de la Tópica. La Tópica de Cicerón tuvo una mayor influencia y calado que la aristotélica, aunque, según Viehweg, su calidad sea inferior. Para Viehweg, la Tópica es la técnica de pensamiento que se orienta hacia el problema.

Hay una Tópica de primer grado y una Tópica de segundo grado . Tópica implica una interpretación, abriendo nuevas posibilidades y ofreciendo nuevos puntos de vista. La relación entre la Tópica y el Derecho Civil, en el cual es difícil hallar deducciones de largo alcance, puede existir. Ejemplo de esa Tópica sería el *Mos Italicus*, cuyo representante más señero sería Bártolo.

La falta de sistemática que caracteriza a la Tópica se utilizó para criticar esta corriente jurídica italiana y europea. Sin invención, sin Tópica, todo esto no sería posible. La Tópica también presenta conexiones con el *Ars Combinatoria*, para la cual aquélla no es un método dado que carece de un mecanismo lógico-deductivo. Lulio y Leibniz intentaron, sin embargo, pasar al campo del Derecho el método matemático con un proyecto de casuística jurídica general, que fracasó por reducir la variedad del lenguaje a un lenguaje de precisión.

La cultura moderna occidental desea concebir la jurisprudencia como una verdadera ciencia, rechazando la Tópica.

La conclusión del autor es que la Tópica nunca puede ser eliminada de un ordenamiento jurídico por varios motivos

Es fundamental la interpretación y, con ella, la Tópica. Derecho, debemos considerar que los distintos sistemas no son completos y la Tópica es el mecanismo para evitar esos vacíos. - El uso de un lenguaje espontáneo y el examen o interpretación del estado de las cosas, que nos conduce a resaltar el papel preponderante de la Tópica nuevamente. La conclusión, como ya afirmaba Cicerón, es que no se puede prescindir de la Tópica, si bien la Lógica tiene también su importancia, en segundo plano.

La Tópica es una técnica del pensamiento problemático, diferenciada del método deductivo. La jurisprudencia como mecanismo especial para resolver problemas va unida indisolublemente a la Tópica y, por tanto, no es posible prescindir de ella. El instrumento de la Ciencia Jurídica hay que buscarlo no en la razón, sino en la racionalidad. Tampoco es determinante la obtención de una decisión justa «aquí y ahora», sino más bien una decisión razonable adecuada al Derecho vigente y a unos criterios mínimos de racionalidad.

Se adopta así, una postura prescriptiva respecto de la legislación, de tal manera que la Ciencia del Derecho sea capaz de aportar elementos teóricos que establezcan las bases de racionalidad de la ley de manera previa a su elaboración. En este sitio se encuentra lo que comúnmente se denomina racionalidad del legislador. La racionalidad lingüística o comunicativa es aquella referida a la correcta utilización del lenguaje que emplea el legislador, para transmitir un mensaje normativo a sus destinatarios a través de la ley. Una racionalidad lingüística nos permite reducir a su mínima expresión los problemas de ambigüedad y vaguedad en las normas producidas por el legislador.

La racionalidad jurídico-formal se refiere al aspecto sistemático del Derecho, es decir, que si por un lado es cierto que el fenómeno jurídico se traduce en norma no sólo se reduce a ello, sino que además es conjunto de normas que deben convivir armónicamente en el sistema al cual pertenecen. La racionalidad pragmática es aquella que establece que una ley es racional, sólo en la medida en que exista una adecuación de la conducta o comportamiento de los destinatarios de la norma a lo prescrito en la misma. En este sentido, se puede decir que la eficacia de las normas determina esa racionalidad pragmática, aunque en este punto no ahondaremos sobre las clases de eficacia sino

simplemente nos limitaremos a decir que dicha racionalidad exige una eficacia en términos generales. La racionalidad teleológica es aquella que, partiendo de la idea de que toda norma se crea para la consecución de determinados objetivos, se alcanzará sólo en la medida en que se logren esos fines.

Por último, la racionalidad ética en la teoría de la legislación será aquella que sea alcanzada, en la medida en que el producto legislativo sea compatible y por lo tanto no trasgreda los principios y valores superiores del Ordenamiento jurídico plasmados en la Constitución. Aunque a efectos sistemáticos se ha dividido la racionalidad legislativa en estos cinco niveles, es posible concluir que al no darse cualquiera de ellos estaríamos ante una norma irracional en el plano argumentativo. Debiendo destacar que el nivel de racionalidad lingüístico constituye un presupuesto del resto de niveles. Aquí, se deberán discutir todos y cada uno de los aspectos de la propuesta legislativa, a efecto de determinar en qué medida se alcanza cada uno de los niveles de racionalidad a los que antes se ha hecho referencia.

La racionalidad política y la ley: la negociación parlamentaria se abordó el tema relativo a racionalidad que implica la tarea legislativa, siempre circunscritos al ámbito estrictamente jurídico de lo que aquí se ha denominado Ciencia de la Legislación. En muchas ocasiones pese a que las iniciativas o dictámenes han sido revisados por los expertos, pueden verse afectados en su estricta racionalidad jurídica por negociaciones políticas de última hora, lo cual además de inadecuado puede resultar también indeseable.

Ello, entre otras cosas, hace que en la actualidad nadie puede negar la estrecha y necesaria relación entre Economía y Derecho. Derecho el que por medio de sus disposiciones regule al mercado imponiéndole límites.

la argumentación jurídica norma aplicable es decir aquí estamos ante un problema de fuentes del derecho no cuál es la norma aplicable un caso fácil habrá casos en los que sea fácil pero recuerden ustedes que tenemos un fuentes que se superponen unas a otras tenemos una especie de jungla de fuentes del derecho entonces este sí es un quiere decir que tienen competencia la para hacer una buena argumentación y segundo tipo de problemas que también atienden la argumentación jurídica una norma aplicable la siguiente

pregunta es la norma es válida el tema de la validez por lo menos sobre algún aspecto que tenemos que poner de manifiesto en el sentido de que hoy la validez normativa la norma x o y z tiene que ver con una norma es válida tenemos que ver si de una reforma importante del 10 de carta magna señala que nosotros tenemos validez para saber si es válida la norma x y z que está en la constitución y otro marco que está en los tratados y sobre si la norma es válida pues también que atiende en la argumentación jurídica qué significado tiene la norma fíjense identificamos la norma en el primer tipo de problema cuál es la norma aplicable preguntamos si la norma es válida ya resolvimos la pregunta sobre si la norma en este tercer problema lo que nos que es qué alcance tiene desde el punto través de las pautas de interpretación simplista en la carrera no hay veces que a mí me pasó que las técnicas de interpretación jurídica me las estaban explicando algo que iba a ser no como que todavía estaba yo los siguiente semestre ya daban por el contrario yo creo que tiene bastantes cosas en las que hay que ir profundizando y hay que ir mejorando ustedes que han leído algunas sentencias se trate de dice que va a ser una bueno esa es una pésima interpretación es una pésima interpretación que toma en cuenta el conjunto de normas aplicables al caso normas hay como todo lo que se interpretación sistemática esto es algunas sentencias se habla de una cosa espiritista como si fuera una especie de Venustiano carranza

la argumentación es algo que tiene que cualquier actividad de los juristas se investigación jurídica en las instancias del poder ejecutivo en las instancias del poder legislativo en las instancias distintas instancias por ejemplo que tienen ahora que ver con los órganos hay argumentación jurídica y no solamente las instancias del poder público en las instancias sociales puede decir sobre eso que es la retórica que los grandes juristas para poder retórica en la biografía por ejemplo de primero con profesores de retórica que bueno hay una distinción que a mí me gusta mucho que tiene que ver con una podemos decir que la retórica consiste en eso en el arte en el en el saber que es un arte pues que los juristas debemos dominar no solamente a los juristas sino argumentación no solamente es por reforma judicial que instaure los juicios orales veremos ahí que muchos prevalezca no pero que muchos asuntos que tengan los abogados que defiendan los intereses de las partes sería argumentos para los juicios orales es argumentos.

Bibliografía: Antología del cuatrimestre y videos de argumentación jurídica.